



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **12 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Ref. J 005 C.M. 2018 – 00571**

De cara al aviso de apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la Sociedad **INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY SAS** (fls. del 71 al 80), se advierte que como se extrae del proveído del 11 de junio de 2019 el apoderado de la demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 indicó que continuaría la presente ejecución únicamente contra el deudor **ERNESTO GUEVERA**; asimismo, el 12 de diciembre de 2019 se dictó auto de seguir adelante la ejecución (Art. 440 C.G.P.) únicamente en contra de éste último (fl. 68); de ahí, que se continuara el presente trámite en ese sentido.

Así las cosas, en razón a lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se dispondrá el envío de **las copias** de las actuaciones aquí surtidas; comporta precisar, que el canon en cita, reza:

*“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”*

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

**1.-** Decretar el envío de **las copias** de la totalidad del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de liquidación judicial que allí se adelanta de la sociedad **INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY SAS**.

**2.-** Ordenar **solo** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, de cara a la sociedad **INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY SAS.**, las cuales, se deberán poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso de liquidación que allí se adelanta. **Oficiese.**

3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad **INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY SAS**, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de liquidación judicial descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

4.- Librar oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo las precitadas fotocopias una vez se dé cumplimiento a lo antepuesto.

5.- Una vez elaborados los oficios envíense a sus destinatarios, así como a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente. (Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**16 NOV 2021** por anotación en estado N° **13** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez  
Secretaria



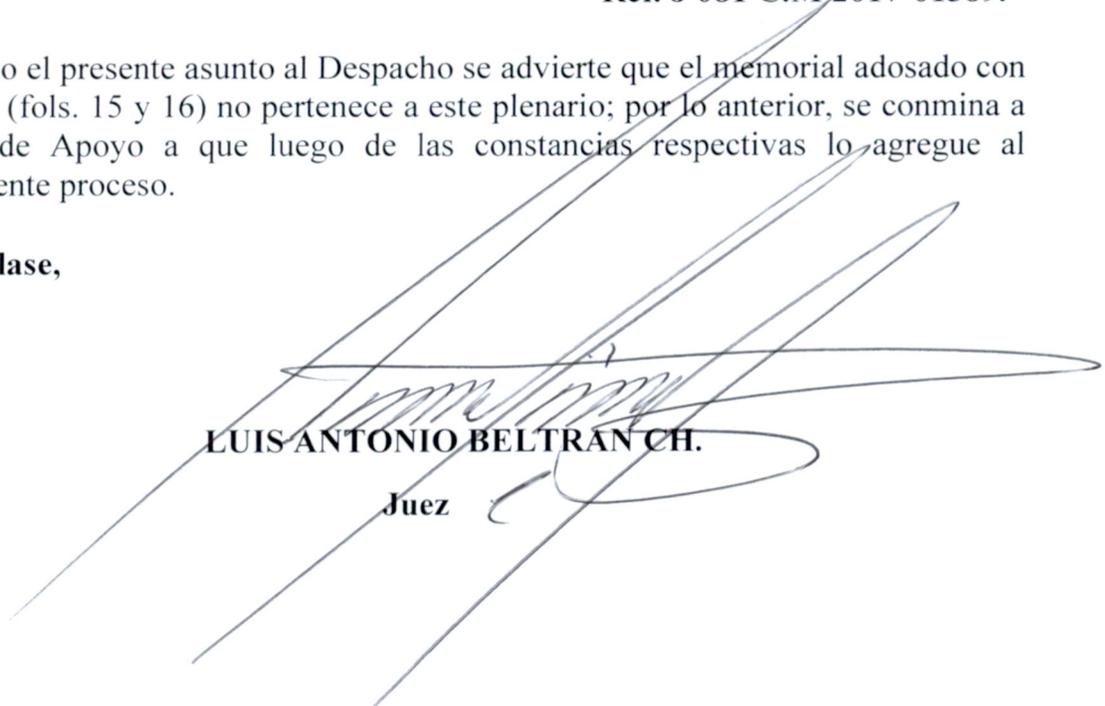
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 081 C.M 2017-01389.

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 15 y 16) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

**Cúmplase,**



**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

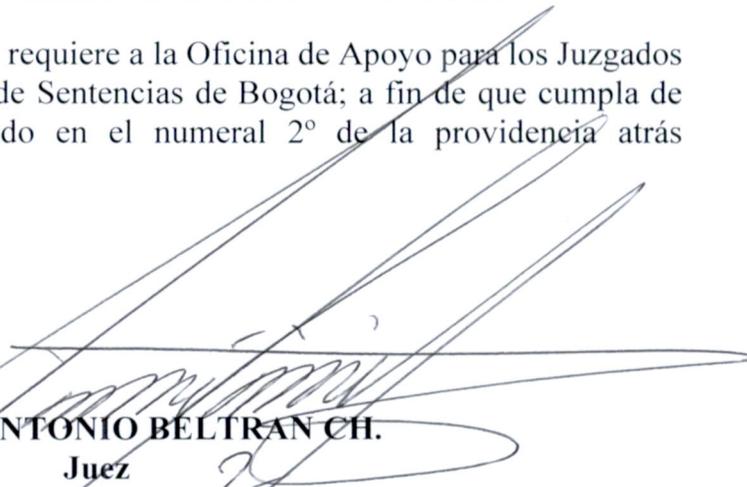
Bogotá D.C. 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 039 C.M 2013-00593.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la memorialista estarse a lo resuelto en proveído del 30 de julio de 2021 (fol. 95 cd. 1), mismo que se encuentra en firme y dentro del término de ejecutoria **no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno, por lo que no se admitirán reproches frente aquel.**

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá; a fin de que cumpla de manera inmediata con lo ordenado en el numeral 2° de la providencia atrás mencionada.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 NOV 2021  
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2016-00685

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la parte interesada a estarse a lo dispuesto en proveído del 25 de junio de 2021, téngase en cuenta que el bien raíz cautelado dentro del plenario no ha sido avaluado, siendo este un requisito indispensable para asignar fecha de almoneda (artículo 448 Código General del Proceso). Aunado a lo anterior, existe demanda acumulada, en la cual no se ha trabado la Litis en debida forma.

Por otro lado, tenga en cuenta la libelista que conforme dicta el numeral primero del canon 446 ibídem, cualquiera de las partes podrá presentar la actualización a la liquidación al crédito luego de notificado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia respetiva.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

37

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **12 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 016 C.M 2016-00376**

De cara al escrito que antecede (fol. 27 cd. 2) se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$60.000.000.00, Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita **los oficios** a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **16 NOV 2021**  
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

125

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2016-00376

De cara a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que ya fue creado el presente proceso dentro del portal web del Banco Agrario de Colombia, como se extrae del informe rendido por el área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (fl. 119), se hace necesario requerir nuevamente al **JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que proceda a realizar la conversión respectiva. Ofíciense.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la **precitada sede judicial**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO** como mandatario judicial la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al togado en cita, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Colofón, como quiera que la parte demandada acreditó el pago del arancel que le fuera ordenado por cuenta de la Oficina de Ejecución Municipal (respaldo fol. 24 c. 2), envíesele copia de las piezas procesales relacionadas a folio 118 del legajo principal.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 NOV 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

3